

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1266

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Juan Sebastián Velasco Ocampo

Radicación No. 7600140030-001-2020-00068-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, quien dice ser apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, que a su vez presente escrito confiriendo poder a favor de la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA,

De la revisión de los documentos aportados no se acredita la calidad de la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, como apoderada especial de la sociedad QNT S.A.S

En tal virtud, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

Además, tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ABSTÉNGASE de aceptar la cesión del crédito allegada por la señora ANDREA ELIZABETH HARZÓN CÁRDENAS, quien dice ser apoderado especial de la sociedad QNT S.A.S., a favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS., conforme lo expuesto en precedencia.

2.- ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, toda vez que la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., no es parte en el presente proceso, porque no acepto la cesión del crédito.

3.- CONMÍNESE a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158daf4bec837e9d616830d553e1f4ceb3584a37f7b4cd046dbd8bf8addabbde**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRMAITE No. 742
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular Mínima cuantía -
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA
Demandado: YOLANDA SILVA DE PATIÑO
Radicación: 7600114003-002-2017-00197-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada Omaira Neusa de Giraldo con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada, MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO a la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO.
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.799.668 y T.P. No. 36.948 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO recibe notificaciones en el correo electrónico omairadegiraldo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ef563ed8741cfa9a964603037fe5eb5b9fb877d7a11578dd643df2a4580138**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 740

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado)
Demandante Acumulado: Cielo Ramírez Velasco
Demandado: Álvaro Zúñiga Azcarate
Radicación No.76001-4003-002-2018-00441-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1126/2022 del 19/05/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1126/2022 del 19/05/2022.
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fbfd188521c9d0822afd040d0ff33c14f4b088e31fb796e28d388149f8b917**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1267

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S

Demandado: Dina Castillo

Radicación No. 760014003-002-2019-00695-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 19, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Dina Castillo, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo sobre los derechos que le corresponda a la demandada DINA CASTILLO identificada con C.C. 22.803.987 sobre los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliarias No. 370-383922 y 370-383784.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16e823df8a79481b4456b9302a6865f5bd1fb5dff4ac01a023dba12a137fe1**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 758

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Mario Camacho Melan
Demandado: Luis Francisco Vallejo Quiñonez
Radicación No.76001-4003-003-2019-00118-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder a favor de la abogada MILLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado CARLOS EDWIN OVALLE FORERO a la abogada MILLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MILLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.553.185 y T.P. No. 227.685 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada MILLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ recibe notificaciones en el correo electrónico ohabogadossas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9032aab48263d30fc80e21c47a1a059f7b6ee5ebe377660306444df4e7080dc4**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1275

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Mario Camacho Melan
Demandado: Luis Francisco Vallejo Quiñonez
Radicación No.76001-4003-003-2019-00118-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le ordene la entrega de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$16.570.200,00 y liquidación de costas \$757.300,00 para un total de \$17.327.500,00 y se han pagado \$10.242.064,00, quedando un excedente de \$7.085.436,00, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a favor del demandante MARIO CAMACHO MELAN a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado CARLOS EDWIN OVALLE FORERO identificado(a) con C.C. 13.686.134, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.599.637,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002840027	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$271.224,00
469030002849510	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$271.224,00
469030002869977	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$271.224,00
469030002880697	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$239.224,00
469030002894356	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$307.517,00
469030002907912	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$239.224,00
Total Valor						\$1.599.637,00

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdc1391a34c9e89ce36d8fac189d5f55fed483132ff583a4386c13f4b9eabb2**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1281

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. (principal) y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario)

Demandado: Norha Piedrahita De Escobar

Radicación No. 76001-4003-004-2007-00756-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 18, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Norha Piedrahita De Escobar, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada NORHA PIEDRAHITA DE ESCOBAR identificada con C.C. 31.274.025 quien labora en la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f256e769f8845a221f03c20e4073482690e25256b1698d500944a4328196d8c**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (ELECTRONICO)

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ

Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006 con fecha de expedición del 01/02/2023 y la publicación del aviso del remate del diario el país de fecha 29/01/2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha.

Sin embargo, revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006, se evidencia que su fecha de expedición es del 01 de febrero de 2023 y la diligencia a de remate está programada para la fecha 18 de abril de 2023 a las 8:00 am, lo que significa que no se cumplen con los requisitos del artículo 450 - 6 del CGP, pues dicho certificado debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista de la audiencia, y el aportado rebasa dicho termino. Razón por la cual se suspende la misma.

Aunado a lo anterior, como quiera que la parte actora aportó la publicación del aviso de remate a que alude el artículo 450 del CGP, la misma se agregara para que obre en el expediente.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: NO REALIZAR la diligencia de remate, programada para el DIA DE HOY 18 de abril del 2019 a las 8:00 am, por las razones expuestas.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste la publicación del aviso de remate.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e5d93b1f8f6c5952433ad216c55cca46fb8833ecbef4379f6cdb3e0fa013b**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1278

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Edificio Centro Profesional Sexta Avenida- y Cesionario Miguel Ángel Gaviria Vélez

Demandado: LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO

Radicación No.76001-4003-005-2005-00324-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada con el apoderado judicial de la parte demandada, se realice la entrega de los inmuebles objeto de embargo y secuestro directamente entre la parte demandante cesionaria y la parte demandada con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares decretada, como quiera que el secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, es ilocalizable y ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1083 del 28/03/2023, por solicitud de todas las partes, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretada sobre los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 37017159- local 106, Matrícula inmobiliaria No. 370-18544– local 215, Matrícula inmobiliaria No.370-118649 – local 107 y Matrícula inmobiliaria No.370-370-95203 – Garaje 23 que hacen parte del Edif. Centro Profesional Sexta Avenida.

Sin embargo hasta la fecha por secretaría no se han expedido los oficios respectivos dirigidos a la oficina de instrumentos públicos de Cali, ni al secuestre.

Ahora frente a la solicitud de entregar los inmuebles aludidos directamente por la parte demandante cesionaria y el demandado propietario de estos, se precisa que dicha carga corresponde al secuestre, y a este aún no se le han entregado los oficios respectivos, luego no se ha agotado dicho trámite.

Adicionalmente, los inmuebles aludidos se encuentran alquilados a CHUNI CHUNI SURINDER NATH en calidad de arrendatario del Local 107, y el arrendatario “CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DEL PACIFICO SAS” cuyo Representante Legal es MIÑER STEINER LOANGO HURTADO de los locales 215, 216 y Garaje 23, que hacen parte del edificio Edif. Centro Profesional Sexta Avenida.

Y como quiera que el contrato de los locales 215, 216 y Garaje 23 fue suscrito por el secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, circunscribiendo la vigencia de este hasta la vigencia de la medida cautelar, se oficiará al inquilino para que proceda hacer la entrega directa al demandado, levantando el acta correspondiente y el registro fílmico que dé cuenta de las condiciones actuales de los inmuebles aludidos. Fenómeno similar se ordenará respecto al local 107, el cual el inquilino CHUNI CHUNI SURINDER NATH, no desconoce la situación del proceso.

Se le informa a las partes que si agotado el trámite advertido, no se logra voluntariamente la entrega de los inmuebles se ordenara comisionar para ello.

En consecuencia se DISPONE:



1.- Conminase a la secretaria a generar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada mediante auto No. 1083 del 28/03/2023.

2.- Oficiese al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, para que proceda a hacer entrega de los inmuebles Matrícula inmobiliaria No. 37017159- local 106, Matrícula inmobiliaria No. 370-18544- local 215, Matrícula inmobiliaria No.370-118649 – local 107 y Matrícula inmobiliaria No. 370-370-95203 – Garaje 23 que hacen parte del Edif. Centro Profesional Sexta Avenida, al demandado LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUIS AYMER LEMOS VALENCIA Y CARLOS CARDENIO CHAMORRO. En el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que prevé el art. 44-3 del cgp.

3.- Oficiese a los inquilinos: CHUNI CHUNI SURINDER NATH en calidad de arrendatario del Local 107, y el arrendatario “CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DEL PACIFICO SAS” cuyo Representante Legal es MIÑER STEINER LOANGO HURTADO de los locales 215, 216 y Garaje 23, que hacen parte del edificio Edif. Centro Profesional Sexta Avenida, para que procedan a hacer entrega inmediata de los inmuebles aludidos al demandado LEMOS Y CHAMORRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal LUIS AYMER LEMOS VALENCIA. Dejando registro fílmico de las condiciones actuales de los inmuebles y el acta correspondiente que allegaran oportunamente las partes a este proceso.

Los oficios deberán remitirse junto con copia de este auto a sus destinatarios, como también a las partes de este proceso.

4.- Conminase al representante legal de la copropiedad demandante para que proceda a rendir respuesta de lo ordenado en auto de tramite 672 del 28/03/2023, el cual se ha enterado por estado del mismo, no obstante remítase vía correo electrónico junto con el oficio, el auto referenciado.

5.- Por secretaria certifíquese el recibido del correo enviado a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, ordenado mediante auto No. 672 del 28/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735607d49b5b0fe56d638537648d10881a4d5714371442f354b697a7fb8bcb2c**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 749
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday
Demandado: Jesús Alberto Veira Rosero
María del Pilar Vega Castro
Radicación: 76001-4003-007-2021-00227-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se libere despacho comisorio, toda vez que indica que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-626919 se encuentra embargo por el presente proceso.

Revisado el certificado de tradición, se observa registro de medida de cautelar en la anotación No. 009, comunicado por oficio No. 4754 del 15/12/2017 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior se negará la solicitud de librar despacho comisorio, como quiera que el embargo registrado no corresponde al de este proceso, en el cual por auto del 04/05/2021 se decretó dicha medida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-626919, y se comunicó por oficio No. S/N del 04/04/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGUESE la solicitud de secuestro deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a194c95dcb2d39cdbcfb08bf27c83397f0f0b2aff9cb9d9d5d1a0b9b72f7e7ac

Documento generado en 18/04/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1268

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Cascadas de Normandía
Demandado: Ana Isabel Duque de Ramírez
Radicación No. 76001-4003-008-2008-00448-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 11 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada ANA ISABEL DUQUE DE RAMÍREZ identificada con C.C. 29.003.041 dentro del proceso adelantado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL según resolución No. 47494 del 11/09/2020.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e482e847d0cb18a02fddaa15b36a7e7bb854fe8a5daeab672ce7d6f472fc956**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1269

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mariela de Jesús Villada Madrid
Radicación No. 76001-4003-009-2005-00169-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 07, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Mariela de Jesús Villada Madrid, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MARIELA DE JESÚS VILLADA MADRID identificada con C.C. 66.926.644 quien labora en la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b6dd15d555d3144131e753cf573c8ee7a94d05c9e51ce04b05380e776c2664**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1270

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: Hernando García Holguín
Radicación No.76001-4003-011-2009-00233-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa VBS-637 de propiedad del demandado Hernando García Holguín, petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa VBS-637 de propiedad del demandado Hernando García Holguín C.C. 16.625.578 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali

Líbrese por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ef1a3ab22c156f621ab5002da2b0313233e491023490f25d3699ea871322f**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 741
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finandina
Demandado: Roberto Gómez Cruz
Radicación: 76001-4003-011-2009-00520-00

Se allega oficio No. URL.754310 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/0347/2023 del 15 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Marzo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CPZ652 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CPZ652
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2008
Chasis:	KMHCN41AP8U173453
Serie:	
Motor:	G4EE7810894
Propietario:	ROBERTO GOMEZ CRUZ
Documento de identificación:	16740640

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249c85678de06509da2325f69c907a41f9fb11b2c3e7f146da9822c1f4a869cf**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 737
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Irma Tobar Ramírez
Demandado: Jonathan Jair Palomino y María Mercedes Polanco Ortiz
Radicación: 7600140030-012-2016-00420-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado los demandados Jonathan Jair Palomino y María Mercedes Polanco Ortiz.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de los demandados Jonathan Jair Palomino y María Mercedes Polanco Ortiz identificados con cédula de ciudadanía No. 14.606.785 y No. 1.118.282.831.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c26faa814cba08861c872e58dff9cf90b63b1c40abe90223a39cebd899ed1a**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 736
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Irma Tobar Ramírez
Demandado: Jonathan Jair Palomino
María Mercedes Polanco Ortiz
Radicación: 7600140030-012-2016-00420-00

Se allega oficio No. URL.754325 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/433/2023 del 27 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Marzo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: DEL75D se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	DEL75D
Clase:	MOTOCICLETA
Modelo:	2013
Chasis:	9FMPCG627DF013364
Serie:	
Motor:	SDH150FMG-2A*D5803755*
Propietario:	MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ
Documento de identificación:	1118282831

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03ba477f1479def42e79c5c22fa367cf2ab19d08c6c197adeebbe4b94a899c0**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 738
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: María Mireya de Tamayo
Radicación: 7600140030-015-2009-00294-00

Se allega por parte del abogado ALANK VARGAS LOZANO, según poder conferido por la demandada MARIA MIREYA VALENCIA, un escrito en el cual solicita que se le entregue los oficios de levantamiento de la medida cautelar y se le remita el link de expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1076 del 19/02/2020 se terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretas al interior del presente proceso.

Sin embargo, no se observa constancia de que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali comunicando el levantamiento de la medida, se haya tramitado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, reproduzcase y actualícese el oficio No. 07-439 del 20/02/2020, en atención a lo ordenado mediante auto No. 1076 del 19/02/2020

Líbrese y remítase la comunicación respectiva a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la parte demandada alankvargas@hotmail.com, para lo de su cargo.

2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandada, al correo electrónico alankvargas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82341100dd5bafbb25f52854f646c904f82e20a86eccdeb279127b0a57eaf6c**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 748

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona
Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.
Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1391/2022 del 11/07/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/1391/2022 del 11/07/2022
- 2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240292 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79923ea686646bd4fa85ece4211e66a1143516076d6e875a306575174d0fe6ed

Documento generado en 18/04/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1273

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Dentsu Colombia S.A.S
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No.7600140030-018-2021-00825-00

Se allega nuevamente por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se decrete el embargo de los bienes de la entidad demandada AUTOCORP S.A.S.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 3650 del 04/11/2021 ya fue decreta la medida, que, en su contenido ordenó el "(...) *DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado AUTOCORP S.A.S. en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 39.500.000,00 pesos M/cte.(...)*".

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b16751b19b4d88e264d0e8116b32182d71bd1fe0d0b1416c954cf5068ceda3

Documento generado en 18/04/2023 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 744
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Dentsu Colombia S.A.S
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No.7600140030-018-2021-00825-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se informe si la Policía Nacional Dijin dio respuesta al oficio No. CYN/007/1686/2022 del 09/09/2022, o en caso contrario requerir al mismo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01359 del 02/09/2022 se ordenó el decomiso del vehículo de placas FWN875 y comunicado por oficio CYN/007/1686/2022 del 09/09/2022 a la DIJIN - SIJIN - POLICIA AUTOMOTORES.

Sin embargo, no obra pronunciamiento alguno por parte de la DIJIN - SIJIN - POLICIA AUTOMOTORES.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la DIJIN - SIJIN - POLICIA AUTOMOTORES, a fin de que se sirva acreditar el decomiso del vehículo de placas FWN875 de propiedad de la entidad demandada AUTOCORP S.A.S identificada con Nit. 900.737.579-0, tal como fue ordenado por auto No. 01359 del 02/09/2022 y comunicado por oficio por oficio CYN/007/1686/2022.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizado el auto y el despacho comisorio referenciados, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0e21629068b83124543089184ccd08e401a05d732b4ae6063f4acf965578c2**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 739
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Deyanira Llanos Muñoz
Demandado: Tatiana Bueno Calderón, Carmen Elisa Rosero Calderón y Armando Isaías Cerón Pabón
Radicación No. 76001-4003-020-2008-00645-00

Se allega oficio No. CYN/003/00358/2023 del 09/02/2023 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 369 calendado 08 de febrero de 2023, resolvió: **“RESUELVE: 1.- ACUSESE el recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), e infórmesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta**, toda vez que en el presente proceso no funge como demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN con C.C.N°66.817.777. Librese el oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8ff069b0b5996f5297bccf94ac7bdd07a96a46194ac57cef48d1b1aa93eeee**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1198

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA
Radicación No.76001-4003-020-2018-00531-00

Se allega el oficio de fecha 27 de marzo de 2023, remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a través de correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual informa que por auto No. 4101 del 10 de noviembre de 2022 se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial del deudor ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA.

Revisado el expediente, se verifica que no obra comunicación alguna remitida por el centro de conciliación ASOPROPAZ informando de la iniciación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

Sin embargo, conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra del demandado referido, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

De igual modo, consultado el portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del demandado ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA. - identificado con la C.C.14.936.578, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del demandado ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA. - identificado con la C.C.14.936.578, adelantado por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 026-2022-722-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso las cuales se relaciona a continuación:

“EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares “BANCO CORPBANCA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA”. La cual fue decretada mediante auto Interl. No. 3472 del 31/07/2018 y comunicada mediante oficio No. 3832 del 31/07/2023, suscrito por el secretario del Juzgado 20 Civil Municipal de la Ciudad.”

Por secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacad7347bf4a94a44db18ab48d579551aaf4d643cd7e0c18316fd355c0a47ad**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 755

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bogotá S.A.

Demandado: Andrés Felipe Rodríguez Leal

Radicación: 76001-4003-022-2020-00069-00

Se allega escrito en el cual el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ en su condición de representante legal de la entidad QNT S.A.S., apoderado general del demandante – cesionario –, un escrito otorgando poder a favor de la firma COLLECT PLUS S.A.S. representada legalmente por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ en su condición de representante legal de la entidad QNT S.A.S., apoderado general del demandante – cesionario –, a favor de la firma COLLECT PLUS S.A.S. representada legalmente por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la firma COLLECT PLUS S.A.S, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La firma COLLECT PLUS S.A.S recibe notificaciones en los correos electrónicos info@colplus.co y memoriales@castroestudiojuridico.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9597ebb39e7d57e08e5ca77e69c2b6b7dc5419bf965b527df2a6eaf0d568c155**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 752
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bango de Bogotá S.A.
Demandado: Reinel Jiménez Ramírez
Radicación No. 76001-4003-023-2018-00040-00

Se allega oficio No. CYN/005/0351/2023 del 01/03/2023 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1024 calendado 01 de marzo de 2023, visible a folio 75, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a REINEL JIMENEZ RAMIREZ con la C.C. No. 16.792.817 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No.023-2018-00040-00.</i>	<i>No. 05-184 del 24 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597de3963d09c19fe7cefd6886090055d4341dd7dc0759a4e2a6d777428768b**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1271

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía
Demandante: COOP-UNIDOS
Demandado: KATHERINE RODRIGUEZ TABARES
Radicación No. 76001-4003-024-2015-01017-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se decrete el embargo de los remanentes que le llegare a quedar a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ TABARES, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo en número de radicación 025-2018-00551.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 714 del 23/03/2021 ya fue decreta la medida, que, en su contenido ordenó el “(...) *DECRETESE EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ TABARES CC #1.130.586.956 al interior del proceso que cursa en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde funge como demandante YIMES ALIRIO MAMIAN JIMENEZ con radicación 025-2018-00551-00 (...)*”.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d38bcc364527c465b40783a4bb8e1ef8f488c97f958df179ea5c8760ae1ceeb

Documento generado en 18/04/2023 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1275
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopunidos
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares
Radicación No. 76001-4003-024-2015-01017-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora Coopunidos, mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$20.925.000 (Fl. 53) y de costas por valor de \$1.324.880 (Fl. 50), para un total de \$22.249.880 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$7.220.892, quedando un excedente por valor de \$15.028.988, respecto de la demanda principal.

De igual modo, en la demanda acumulada obra liquidación del crédito por valor de \$71.675.760,00 y de costas procesales por valor de \$2.844.330,68 para un total de \$74.520.090,68 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de \$9.676.091, quedando un excedente de pago por la suma de \$64.843.999,68

Por lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales a prorrata del valor liquidado en cada proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389, el siguiente título judicial por valor de \$421.716,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002886191	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 421716,00

2.- PÁGUESE a favor de la parte demandante JAIR GIRÓN MONTAÑO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927 los siguientes títulos por valor de \$843.432,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002900272	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 421716,00
469030002908496	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 421716,00

3.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b052f29cbf0fafd6e16e1b5a42b2788c077a66bb8123b03151b6a9441e2b648**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1276

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

Demandado: WILBER PINO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-025-2019-00370-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 01 del expediente digital solicitud de medidas cautelares, con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, como también solicita el embargo de las sumas de dineros que pueda percibir por cualquier tipo de contrato en las entidades FUNDACION VALLE DEL LILI y UNIVERSIDAD ICESI

En consecuencia, se R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de las sumas de dineros que perciba a cualquier título por contrato, cuentas en participación o asesoría el demandado WILBER PINO MUÑOZ identificado con C.C. 10.546.433 en las entidades FUNDACION VALLE DEL LILI y UNIVERSIDAD ICESI. En el evento que se trate de contrato de prestación de servicios y esa sea su única fuente de ingreso, se limita el embargo al 30% del valor percibido mensualmente.

2.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado WILBER PINO MUÑOZ identificado con C.C. 10.546.433 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la JOSE LUIS BARVAEZ contra el aquí demandado WILBER PINO MUÑOZ que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA, bajo el número de radicación 190014189004202200407.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722960dbe66fa54e8100e5551d09cd7f0604f5efaa20354fcfeb7db233457e03**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 743
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Alexander Guzmán Giraldo
Radicación No. 7600140030-26-2021-00379-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que requiera a las entidades bancarias Banco Caja Social, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco de occidente, Banco Popular, Banco Agrario y Banco AV Villas.

Revisado el expediente, se observa que no obran pronunciamiento alguno por partes de las entidades financieras mencionadas en el inciso anterior, respecto a la medida cautelar comunicada por oficio No. 1764 del 08/06/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por a las entidades bancarias Banco Caja Social, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco de occidente, Banco Popular, Banco Agrario y Banco AV Villas, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo comunicada por los oficios No. 1764 del 08/06/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada Alexander Guzmán Giraldo identificado con C.C. 14.274.298, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf19320900798d627563cc6abf5e17c8d70ca1bef00cb6520dbce43666a6959a**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1265
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Enciso Ltda
Demandado: Agrox S.A.S.
Radicación No.76001-4003-027-2018-00717-00

Se allega oficio No. CyN10/0575/2023 del 28/02/2023 proferido en el expediente 760014003-025-2018-00920-00, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 22/03/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la sociedad demandada AGROX S.A.S., que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 29/03/2019 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-024-2019-00058-00

Por secretaria librese el oficio correspondiente anexando copia del auto del 29/03/2019 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fb59c9e3292f2b8a8aa101fec9edc91eea29371c4cbae0b6b582393eb6d012**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 750
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dielmer Valencia Rosero
Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Se allega nuevamente por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116395.

Revisado el expediente, se observa por auto No. 482 del 10/03/2023 ya resolvió dicha solicitud.

En consecuencia, se DISPONE:

ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacf6eafbfbfd1475ef36c10619aa660ee371031f0a1aadb2beb523e8bafd74**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 747

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Dielmer Valencia Rosero
Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116395, en el cual se verifica que en la anotación No. 5 se encuentra registrada medida embargo comunicada en oficio No. 178 del 03/02/2021

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que correspondan al demandado DIELMER VALENCIA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.771.604 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-116395.
- 2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8b72b0494ef9fa670338c281b86a621df946c7928c89b9b8a2498710c3136**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 757
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Transcriptor S.A.
Radicación: 76001-4003-029-2010-00417-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 1 de abril de 2023, bajo la inscripción Nros. 531 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio TRANSCRIPTOR S A de propiedad de la sociedad TRANSCRIPTOR S A. Mediante Oficio CYN/007/522/2023 Radicado 76001400302920100041700 del 13 de marzo de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1403 del 23/02/2018, se ordenó la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito y con ello no hay actuación posterior a ello

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE el levantamiento de la medida decretada sobre el establecimiento de comercio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca436ea6181c5eebbf8f2fcee52d9cd77ed47f73e829fa019e364c58c01dd**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 756
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A – Rómulo Daniel Ortiz
Demandado: Santiago Lopera Jaramillo
Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Se allega oficio No. UL-23-002059 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **HZR761**, se constató que dicho vehículo registra medidas inscritas de embargo y secuestro y orden decomiso desde el 08 de abril de 2019 y 31 de mayo de 2019 emanada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante oficio N° 993 del 11 de marzo de 2019 y oficio N° 1847 del 31 de mayo de 2019, lo cual fue comunicado por medido de URL-475234 y 478590.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c541cc18cd3b70f0a265665cf53dfc3048eaf40f1c8a8f17d7cd2578ba96a636**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1274

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Se allega por parte de la Oficina de Apoyo 04 de los Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, sentencia No. 001 del 04/10/2022, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la sentencia anticipada 001 del 11 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso ejecutivo con garantía real formulado Cooperativa de Aporte y Crédito del Valle contra Milton Cesar Arrechea Rivas, con la salvedad que los intereses de mora se liquidaran desde el 24 de marzo de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas en segunda instancia a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$700.000,00. Liquidense por la Oficina de Apoyo.

TERCERO. Remitir las actuaciones al Juzgado de origen, previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante sentencia No. 001 del 14/02/2023 en la cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia anticipada No. 001 del 11/02/2022, en la que se negaron las excepciones de prescripción cambiaria propuestas por la parte demandada, se continuó con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, y se dispuso liquidar el crédito y las costas, así como el avalúo de los bienes trabados por cuenta de este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594aff8f98aa8bd83197c7c560bbc39b70b86528bfd94fd7a1bad2e0938cf001**

Documento generado en 18/04/2023 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 746
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del despacho comisorio No. 52 del 05/06/2018, indicando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que según auto de fecha 21 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado comitente, se comisionó a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble objeto del comisorio referido, este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 52 del 05/06/2018 sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e579d3df36ee5280412f5b6dbca196196c5130aa7af60a0c35336da6064d40f5

Documento generado en 18/04/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 745
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Yeni Tirano Bedoya
Radicación No. 7600140030-32-2019-00292-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada YENI TIRANO BEDOYA.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada YENI TIRANO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.794.713

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c3729b81894ac05c208ea4001409eea2eacf54ddfe795401b27b081cd05cdd**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRMAITE No. 734
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional
Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra
Radicación No. 7600140030-33-2017-00730-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando que se le remita la respuesta emitida por al pagador de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento en Colombia S.A.S, y en caso de no existir requerir al mismo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01736 del 01/11/2022 se ordenó requerir por segunda vez para el efecto. Sin embargo, no se evidencia respuesta alguna por parte de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento en Colombia S.A.S., pero una vez, consultado el portar web de Registro Único Empresarial y Social – RUES, se verifico que la matricula mercantil de dicha entidad, se encuentra cancelada, por ende, no es posible notificar la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

> **SERVICIO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO EN COLOMBIA S.A.S**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CALI
Identificación	NIT 901262984 - 4
Numero de Matricula	1043889
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220719
Fecha de Matricula	20190305
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20221018
Teléfono Comercial	3004480479
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA 12A # 72-68
Teléfono Fiscal	3004480479
Correo Electrónico Comercial	henrytovar4@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	henrytovar4@hotmail.com

En tal virtud, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de requerir al pagador de SERVICIO DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO EN COLOMBIA S.A.S, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4837943f9ebb45603dff795b6c1a59b68a7bef5960e7c097153032b89a0f11**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRMAITE No. 735
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional
Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra
Radicación No. 7600140030-033-2017-00730-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le remita la respuesta emitida por el INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI – VALLE, y en caso de no existir requerir al mismo.

Revisado el expediente se verifica que por auto No. 2184 del 23/06/2022 se ordenó requerir al inspector de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca para el efecto, sin embargo no se evidencia respuesta alguna por parte de este.

Razón por la cual, a efecto de evitar más dilación innecesaria en el presente trámite, se procederá comisionando a la autoridad competente para el efecto.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas ACQ60E de propiedad de la demandada ANGELA MARCELA POSADA MEDINA identificada con C.C. 1.144.026.597
- 2.- COMISIONÉSE a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ACQ60E de propiedad de la demandada ANGELA MARCELA POSADA MEDINA identificada con C.C. 1.144.026.597, el cual tiene las siguientes características: clase MOTOCICLETA marca HONDA modelo 2016 color ROJO LUCY motor SDH1P50FMH-2*F5802466* serie y chasis 9FMPCHK21GF002733.
- 3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7569cd2fa7b5a1125533262773c1030fdf388668ce6f74a12205d8207675682**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1272

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A

Demandado: Yolanda Correal Osorio

Radicación No. 7600140030-33-2022-00138-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 08 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en de ahorros, cuentas corrientes o CDTs la demandada Yolanda Correal Osorio identificada con C.C. 66.955.790 en las entidades bancarias BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA y BANCO ITAÚ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora oscar.cortazar@cygabogados.com.co, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79233ec7f7e22dd3dfbf04c5a205f9ec4a83bc46a075d034a1d3f00f9c0a5152**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1199

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación: 76001-4003-034-2015-00662-00

Se allega por el rematante Wilmar Echeverry escrito mediante el cual indica que teniendo en cuenta la certificación de fecha 09-03-2023 allegada por el centro de conciliación Asopropaz, donde informan sobre el incumplimiento al acuerdo de pago por parte del demandado, solicita se reanude el presente proceso en aplicación del art. 555 del C.G.P., y se ordene la entrega de oficios de adjudicación autenticados para continuar con el respectivo registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali toda vez que ya existe auto que aprueba el remate, y aporta arancel judicial por valor de \$7.000.

Sin embargo, dicha petición resulta improcedente al tenor de los artículos 560, 563 del CGP, pues tal como se ordenó en la audiencia de incumplimiento de acuerdo de pago, el conciliador remitió el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura de la liquidación patrimonial, por tanto será dicha corporación quién deba resolver sobre la suerte de estos, por ser este quién asume la competencia del mismo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

UNICO: NIEGUE la solicitud de entrega de oficios de remate, deprecado por el adjudicatario Wilmar Echeverry, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb74192f19bc992fer2348d515b3edd5193507150d0b8b67bcb0933c1454c45b**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1190

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación: 76001-4003-034-2015-00662-00

Se allega por la abogada conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, escrito mediante el cual informa que en el trámite de insolvencia del señor EDILBERT DEL TORO MUÑOZ, se declaró el incumplimiento del acuerdo, por lo que se envía a reparto para que le asignen el juzgado correspondiente para la apertura de liquidación patrimonial conforme los el artículo 563 del CGP. Además, aporta copia de constancia de audiencia – incumplimiento de acuerdo de pago.

En consecuencia, dicho escrito se pondrá en conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al centro de conciliación para que informe a que juzgado le correspondió por reparto el conocimiento de la liquidación patrimonial, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA a la abogada conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA del Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que informe a que juzgado le correspondió por reparto el conocimiento de la liquidación patrimonial, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fad04bf133d82a573778d263f2eefac8a2f27665f838149be9b1a192ecc6ae**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1279

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 697 del 03/03/2023, notificado por estado No. 16 del 07/03/2023, por medio del cual se negó el pago de títulos al demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que, en el auto No. 3662 del 25/11/2022 se autorizó el pago de los títulos judiciales por valor de \$1.307.237, teniendo en cuenta la liquidación actualizada del crédito por de \$1.260.686, más costas por \$252.300, dieron un total de \$1.512.986, Ordenándose el pago de los títulos No 2811351 por \$151.664, 2811352 por \$172.364, No 2811353 por \$151.664, No 2811354 por \$162.279., No 2811355 por \$162.279, No 2811356 por \$162.279, No 2811357 por \$162.279, No 2811358 por \$184.429, que sumaron en total \$1.307.237. Quedando un saldo por pagar de \$205.749.

Sin embargo, dichos depósitos no fueron efectivamente pagados, y se ordenó el pago del saldo de \$205.749, fraccionando el depósito No 2811351 que ya se había ordenado pagar en el auto aludido, sin que hasta la fecha se haya ordenado pagar la totalidad de los depósitos para declarar la terminación por pago total.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente, se advierte que efectivamente le asiste razón, pues al no haberse generado por secretaria la orden de pago ordenada mediante auto No. 3562 del 25/11/2022 por valor de \$1.307.237, en el portal del Banco Agrario no se descargaron los mismos, lo que generó el yerro advertido, y por tanto con ocasión a ello se decretó la terminación del proceso por pago total y el pago de los depósitos restantes al demandando. Cuando en realidad quedaría pendiente de pago el saldo de \$203.749- atendiendo el valor real de la corrección aritmética.

Razón por la cual, se dejara sin efecto también el auto No. 282 del 03/02/2023, notificado por estado No. 08 del 07/02/2023, por medio del cual se declaró la terminación por pago y el auto No. 698 del 03/03/2023, notificado en estado 16 del 06/03/2023, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos “restantes” al demandado, y el auto No. 03662 del 25/11/2022, notificado en estado 91 del 29/11/2022, como quiera que ya los depósitos ahí relacionados, no son los que corresponden, al haberse ordenado con posterioridad el pago de uno de ello y el fraccionamiento de otro.

Lo anterior, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, al advertirse el yerro aludido y por no haberse cancelado la totalidad de los depósitos a la parte demandante en los términos del art. 447 del cgp.

Para mayor comprensión se relacionan los depósitos intervenidos, haciendo claridad que en la sumatoria no se tiene en cuenta el valor del depósito -cancelado por fraccionamiento-.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811351	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	21/02/2023	\$ 151.664,00



469030002811352	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/08/2022	15/02/2023	\$ 172.364,00
469030002811353	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$151.664,00
469030002811354	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811355	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811356	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811357	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811358	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$184.429,00
469030002887588	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$118.279,00
469030002887589	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2023	21/02/2023	\$ 54.085,00
Total Valor						\$1.309.237,00

En consecuencia se DISPONE:

1.- REVOCAR el auto No. 697 del 03/03/2023, notificado por estado No. 16 del 07/03/2023, por medio del cual se negó el pago de títulos al demandante. Conforme lo expuesto.

2.- Dejase sin efecto el auto No. 282 del 03/02/2023, notificado por estado No. 08 del 07/02/2023, por medio del cual se declaró la terminación por pago y el auto No. 698 del 03/03/2023, notificado en estado 16 del 06/03/2023, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos “restantes” al demandado, y el auto No. 03662 del 25/11/2022, notificado en estado 91 del 29/11/2022, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

3.- En auto Aparte se ordenara el pago de los depósitos relacionados a la parte demandante Conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20/04/2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec3bceabd4e7e9697bfd9a29fe7f6f902cefd5ec7c3f4c428b688819a9b7771**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1280
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenara el pago de los depósitos a la parte demandante, así:

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$1.260.686 y de costas procesales por \$252.300 para un total de \$1.512.986, y se han pagado depósitos por valor de \$205.749, quedando un saldo de \$1.307.237

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811351	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2022	21/02/2023	\$ 151.664,00
469030002887589	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2023	21/02/2023	\$ 54.085,00

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPSERVIANDINA S.A a través de su endosataria en procuración abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.420 que se relaciona a continuación por valor de \$1.103.488.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811353	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$151.664,00
469030002811354	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811355	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811356	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811357	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$162.279,00
469030002811358	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$184.429,00
469030002887588	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$118.279,00

2.- Oficiése al juzgado 10 Civil municipal de ejecución cuantas veces sea necesario para que proceda a transferir todos los depósitos con ocasión del embargo de remanentes decretado que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta única de ejecución y con cargo del presente proceso ejecutivo, como quiera que el proceso bajo Rad. 003-2015-00010-00 que cursa en su corporación se encuentra terminado por pago total de la obligación, dejando las medidas cautelares a disposición de este expediente, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Líbrese los oficios y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/04/2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f673152c438210641b014ad4f7dfae43021ebbe4ef5a2a12d6193a9ab7dd0**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 754

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Lucia Cadavid de Gallego
Radicación No.76001-4003-035-2018-00066-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE representante legal de COLLECT PLUS S.A.S. un escrito en el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar al interior del presente proceso, conferido por el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ representante legal de QNT S.A.S quien dice ser apoderado general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS.

Revisado el expediente, se verifica que la cesión de crédito celebrado entre el BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, el Despacho por auto No. 03421 del 11/11/2022 se abstuvo de acepta dicha cesión, por lo tanto, el patrimonio no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e06166929a8853dd3bd15d45a56dd010a7e63e0ab860001c77a7ad7166843**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 744
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Martha Janeth Riaño Acosta
Radicación No.76001-4003-035-2018-00729-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada Martha Janeth Riaño Acosta.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Martha Janeth Riaño Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.853.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8b2cb0f172674d98e97abaf50b266496598e49104e5f28a11ba4587b525828**

Documento generado en 18/04/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>